**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2017 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, LEY 769 DE 2002 , LA LEY 962 DE 2005 Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA INMOVILIZACIÓN Y TRASLADO DE VEHICULOS A PARQUEADEROS AUTORIZADOS”**

***“LEY ANTICORRUPCIÓN DE PATIOS”***

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Objetivos.

1.- Dar cumplimiento a los principio de celeridad, economía y moralidad en la función administrativa. Eliminar los trámites innecesarios que ocurren durante el procedimiento de inmovilización y en los trámites para la entrega de vehículos suspendidos temporalmente de circular.

2.- Establecer las normas que impidan los actos de corrupción que se presentan durante los procedimientos de inmovilización y traslado de vehículos a los diferentes parqueaderos autorizados por la autoridad competente.

3.- Facilitar el pago de las multas impuestas por infracción cometida cuando se viola una o varias normas de tránsito. Agilizar la cancelación de los comparendos. Lograr la entrega inmediata de vehículos inmovilizados o trasladados a parqueaderos autorizados.

4.- Ordenar el uso de aplicaciones tecnológicas de la comunicación para agilizar, modernizar, identificar, registrar y recaudar todo procedimiento que implique una sanción con comparendo o multa por violación a las normas de tránsito.

**5.-** Lograr la aplicación de procedimientos transparentes, eficientes y eficaces para prevenir la violación de las normas y evitar los accidentes de tránsito. Garantizar la libre circulación de los ciudadanos en el territorio nacional.

**6.-** El objeto de la presente Ley esta dirigido para las infracciones de las normas de tránsito descritas en el artículo 3º de la presente Ley.

**Artículo 2º.-** El **Artículo 65 de la Ley 962** quedará así: SISTEMA DE INFORMACIÓN. “En caso de inmovilización de vehículos y los que sean trasladados a los parqueaderos autorizados por autoridad competente, el agente de tránsito o la autoridad de tránsito que realiza el procedimiento deberá informar el lugar al cual ha sido trasladado y registrarlo en el sistema de información en línea de manera inmediata”.

**Parágrafo 1**.- Si el agente de tránsito o la autoridad que realiza la inmovilización y traslado de vehículos no dispone de un medio electrónico para registrar e informar de manera inmediata el procedimiento, no podrá realizarse la inmovilización para las causales establecidas en el artículo 3º de esta Ley.

**Parágrafo 2.-**  De conformidad con el **Artículo 93 de la Ley 769 de 2002**, el agente de tránsito o la autoridad de tránsito que imponga comparendos y multas por violación a las normas de tránsito y no las reporte de manera inmediata cometerá falta disciplinaria gravísima y será sujeto de la sanción correspondiente.

**Artículo 3º.-** Son objeto de la presente Ley:

1. Los vehículos inmovilizados por encontrarse mal estacionados o abandonados según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 769 de 2002.
2. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado de acuerdo con el literal C.14 del Articulo 131 de la Ley 769 de 2002 .

**Artículo 4º.-** Eliminase el Artículo 66 de la Ley 962 de 2005.

**5°. PAGOS.** Los parqueaderos autorizados por autoridad competente para guardar los vehículos inmovilizados, deberán disponer de medios tecnológicos necesarios para el servicio de pagos de las multas impuestas por violación de las normas de tránsito. La cancelación de multas y comparendos deberá realizarse a través de los diferentes medios dispuestos por el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los parqueaderos que prestan el servicio para vehículos inmovilizados deberán registrar en línea la fecha y hora del ingreso y de la salida, así como la placa y el modelo del automotor, información que deberá estar disponible en línea, inmediata y permanente a las autoridades.

**Parágrafo 1.-** Los medios tecnológicos a que hace referencia este artículo podrán ser, entre otros, cajeros electrónicos, datáfonos, pagos en línea y/o puntos bancarios de atención al cliente, y los que en el futuro utilice el sistema financiero.

**Parágrafo 2.-** Las autoridades de tránsito están obligadas a mantener cuentas en las entidades financieras para el pago directo de multas y comparendos.

**Parágrafo 3.-** Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, causados por multas impuestas en la inmovilización de vehículos que violen normas de tránsito, podrán efectuarse de manera separada. La recuperación del vehículo automotor, inmovilizado por las causales señaladas en el artículo 3º de la presente Ley, solo procede cuando se ha cancelado la totalidad por todo concepto.

**ARTÍCULO 6°.-** Los parqueaderos autorizados solo podrán cobrar tarifas iguales o inferiores a las establecidas por la autoridad del respectivo Municipio o Distrito para parqueaderos localizados en la misma zona. De acuerdo con el **artículo 67 de la Ley 962 de 2005** durante la inmovilización de un vehículo, el interesado esta obligado a cancelar el tiempo efectivo causado por concepto de parqueadero,

**ARTÍCULO 7°.-** Los patios o parqueaderos autorizados para inmovilizaciones deberán funcionar las 24 horas del día, los 365 días del año y tendrán la obligación de disponer de personal suficiente para la atención al público, de tal manera que los propietarios o personas autorizadas puedan proceder a la recuperación de sus vehículos inmovilizados por las causales señaladas en el artículo 3º de esta Ley, una vez realizado el pago del comparendo impuesto, pago del servicio de parqueadero y grúa, sin importar ni el día ni la hora.

**Parágrafo 1.**- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bastará con el comprobante de pago del comparendo, servicios de parqueadero y grúa, así como la acreditación de propiedad del vehículo para la liberación inmediata del vehículo que haya sido inmovilizado por las causales establecidas en el artículo 3º de esta Ley.

**ARTÍCULO 8°.**  Para realizar el pago del comparendo tanto en los parqueaderos autorizados, en las entidades bancarias o en los diferentes puntos de pago establecidos por las secretarias de tránsito y transporte, bastará con la presentación de la copia de orden del comparendo, haya sido esta reportada o no en el **Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito** - **SIMIT** y/o Registro Unico Nacional de Tránsito **- RUNT.**

**Parágrafo.-** Toda orden de comparendo o multa deberá contener de manera clara el valor de la multa causada, indicando de manera nítida la infracción cometida, la fecha y la hora exacta de su expedición.

**ARTÍCULO 9°.-** Las autoridades de tránsito en los Distritos y Municipios que no tengan a su disposición parqueaderos que ofrezcan los medios tecnológicos para el pago de comparendos, cancelación del servicio de parqueadero y grúa durante las 24 horas del día y los 365 días del año, que permita garantizar la liberación inmediata de vehículos inmovilizados por las causales establecidas en la presente Ley, no podrán dictar órdenes de inmovilización y/o trasladados a patios pero en todo caso emitirán el respectivo comparendo y/o multa por la violación de la norma de tránsito objeto de la presente Ley.

**Parágrafo.-** En **l**os Distritos y municipios que no dispongan en su perímetro urbano de parqueaderos autorizados por autoridad competente para el parqueo de vehículos inmovilizados por infracciones, las autoridades de tránsito no podrán dictar ordenes de inmovilización y traslado a otros parqueaderos; bajo ninguna circunstancia se permitirá el traslado de vehículos inmovilizados a otros municipios para la violación de las normas de tránsito señaladas en el artículo 3º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.** Cuando se presente la impugnación a la orden de comparendo o a la multa impuesta por la autoridad de tránsito, el infractor o el propietario del vehículo deberá pagar la multa respectiva para obtener la liberación del vehículo. Si la impugnación es resuelta a favor del interesado a este se le reintegrará el monto pagado. La acción de impugnación no impide la devolución de los vehículos inmovilizados si se paga la multa establecida.

**ARTÍCULO 11°.- L**os Distritos, Municipios, autoridades de tránsito y parqueaderos mencionados en la presente Ley dispondrán de tres meses, a partir de la expedición de la presente Ley, **p**ara **l**a instalación y puesta en funcionamiento de **l**as tecnologías de la comunicación aplicadas en el registro, información inmediata y pago en línea de comparendos, multas, ingreso y liberación de vehículos a parqueaderos autorizados.

**ARTÍCULO 12°.** La presente ley rige desde la fecha de su promulgación, suprime el artículo 66 y modifica los artículos 65 y 67 la Ley 962 de 2005, reforma la Ley 769 de 2002 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PIERRE GARCIA JACQUIER**